## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; y, las resoluciones exentas N° 1.300, de 14.03.2006; N°5.739, de 08.09.2017; y N° 5.835, de 15.09.2017, todas de esta Dirección Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme dispone el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por las letras b) y c) del numeral 28 del artículo 1° de la Ley N° 20.997–que Moderniza la Legislación Aduanera– el mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Que, habida cuenta de lo anterior, el Director Nacional por resolución exenta N° 5.739, de 08.09.2017, dictó las instrucciones para el otorgamiento del mandato para despachar, por parte del dueño, consignante o consignatario de la mercancía al Agente de Aduana, distinguiendo entre aquel que es conferido por escritura pública; por el endoso de conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que haga sus veces; y el conferido por instrumento privado, instrumento privado suscrito ante notario o por instrumento electrónico.

Que, tratándose del mandato conferido por instrumento privado, éste se autorizó únicamente a la salida de mercancías y para un despacho determinado, o, para dos o más despachos siempre y cuando sea autorizado ante notario o bien sea conferido mediante documento electrónico con firma electrónica avanzada.

Que, posteriormente, a través de la resolución exenta N° 5.835, de 15.09.2017, el Director Nacional, modifica el Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de adecuarlo a las instrucciones y formas autorizadas para constituir mandato contenidas en la resolución N° 5.739, de 2017.

Que, de tal manera, en su texto vigente, el Compendio de Normas Aduaneras, permite la constitución del mandato para despachar, tratándose de introducción de mercancías, a través de escritura pública y mediante el endoso del original de los conocimientos de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces.

Que, teniendo en cuenta ese contexto, debe indicarse que el Servicio ha venido implementando una serie de medidas con la finalidad de fortalecer su función facilitadora, tendientes a agilizar y simplificar la tramitación de los despachos, sin perder por ello su función de control y de fiscalización, las cuales han tenido resultados favorables para los usuarios del comercio exterior.

Que, la actual regulación contiene una limitación, al no haber considerado la posibilidad de otorgar mandatos por otros medios distintos, manuales o electrónicos, tratándose de mercancías que ingresan al país, estimándose plausible establecer para las operaciones aduaneras de ingreso la posibilidad de otorgar mandato por instrumento privado o de otorgarlo por medios electrónicos, como una medida que podría ser de gran utilidad para los usuarios, abaratando costos, simplificando trámites, y reduciendo los tiempos de tramitación, a lo que debe agregarse que autorizar este tipo de otorgamiento, no implica afectar el cumplimiento de las obligaciones de control que le cabe ejercer a este Servicio, ni el desempeño de sus funciones fiscalizadoras, ya que, como se señaló, el artículo 197 previene que “*El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.”*, sin distinguir el tipo instrumento a través del cual se ha otorgado, en la medida que corresponda a alguna de las formas autorizadas.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que el citado artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que la autorización para conferir mandato para despachar, –por medios distintos a una escritura pública– corresponderá al Director Nacional, pudiendo ser para uno o más despachos, según determine.

Que, conforme a lo establecido en la resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas –que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada– esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y;

**TENIENDO PRESENTE:**

La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley Nº 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme a lo que a continuación se indica:
2. **REEMPLÁZASE** el numeral **8.4** del **CAPÍTULO III,** de acuerdo a lo que a continuación se señala:

**8.4.** **DEL MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE INGRESO**:

* + 1. **EL MANDATO:**

El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

El Agente de Aduana deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en cualquiera de las formas que se indican a continuación.

* + 1. **FORMAS ALTERNATIVAS DE CONFERIR MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE INGRESO:**
1. **Endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documentos que hagan sus veces.**

Tratándose únicamente de la introducción de mercancías al país, el mandato se podrá otorgar mediante el endoso del original del conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces, y se entenderá conferido para el despacho de toda la mercancía que este ampare.

Un consignatario solo podrá endosar el conocimiento de embarque a un solo Agente de Aduana.

La carpeta de despacho deberá contener –dependiendo del tipo de documento de transporte que trate– la copia no negociable del conocimiento de embarque, la guía aérea, carta de porte, o documento que haga sus veces.

1. **Mediante poder especial otorgado por escritura pública**

Podrá ser conferido para uno o más despachos, y su duración no podrá ser superior a un año.

Tratándose de mandatos otorgados para más de un despacho, el Agente de Aduana deberá mantener una copia autorizada de dicho documento en las carpetas de despacho respectivas.

Se podrá otorgar mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

1. **Mediante instrumento privado:**

Tratándose del ingreso de mercancías al país, el mandato se podrá otorgar por instrumento privado, suscrito ante notario, o por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada. Además, se podrá conferir mediante simple instrumento privado, siempre y cuando el Agente de Aduanas a quien se designa mandatario, certifique la existencia del poderdante y demás circunstancias a que se refieren las letras b) y c) del subnumeral 9 del numeral 8.4.3.

En caso de tratarse de instrumento privado simple, el objeto deberá limitarse a un solo despacho determinado. En caso de tratarse de instrumento suscrito ante notario, o bien, se confiera como documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, podrá amparar más de un despacho.

En todos los casos a que se refiere esta letra, se podrá conferir mandato a solo un Agente de Aduana, y su vigencia máxima será de seis meses desde su emisión.

El original del documento, se deberá acompañar en la carpeta de despacho, no siendo admisible acompañar copias legalizadas del mismo.

En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantener en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación.

* + 1. **DISPOSICIONES COMUNES:**
1. El mandato para despachar sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.
2. El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.
3. El mandante podrá, además, otorgar expresamente la facultad de solicitar y percibir por vía administrativa devoluciones de dineros o cualquier otra que sea consecuencia del despacho.
4. El mandato no termina por la muerte del mandante.
5. El mandato podrá estar contenido en soporte material o bien, podrá ser extendido a través de un documento electrónico.
6. El mandato deberá contener a lo menos a las siguientes menciones:
7. la fecha en que se confiere u otorga
8. la individualización del mandante, incluyendo a lo menos, el nombre, RUT, pasaporte, o documento que haga sus veces, domicilio y correo electrónico.
9. la individualización del Agente de Aduana al que se le confiere.
10. su objeto.
11. la indicación respecto a si el mandato se confiere para uno o más despachos.
12. El mandato es un documento de base del despacho, por lo que su original deberá estar a disposición del Servicio ante cualquier tipo de requerimiento. Deberá mantenerse en original en la carpeta respectiva –salvo que su objeto alcance a más de un despacho– en los casos que sea procedente, o bien, que se haya conferido poder a más de un de Agente de Aduana cuando estos sean socios de una Agencia, en cuyo caso el original deberá mantenerse en el primer despacho tramitado, y las copias legalizadas de este conforme al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, se deberán mantener en las otras carpetas que ampara, en donde deberá también indicar el número del documento aduanero en donde se mantiene su original.
13. Al momento de presentar a trámite el documento aduanero, se deberá identificar el mandato que lo faculta a despachar, consignando las menciones que se indican en las instrucciones de llenado del Anexo 18 de este Compendio. El mandato que se haya indicado en el documento de ingreso deberá ser válido y será el único que podrá invocarse para efectuar el despacho de las mercancías, aun cuando existieran otros mandatos vigentes (otorgados indistintamente).
14. El Agente de Aduana, como profesional auxiliar de la función pública aduanera, deberá:
	1. Rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.
	2. Cerciorarse que el mandante exista, que su identidad física y firma coincida con aquella contenida en sus documentos identificatorios, que sea capaz y que ha manifestado su voluntad válidamente.
	3. Certificar que quien otorga mandato para un despacho a nombre de otro, cuente efectivamente con poderes suficientes para representar a quien dice ser su mandante.
	4. Conservar el documento en el que conste el mandato, conforme al plazo al que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, para cuyo cómputo se tendrá en consideración el último despacho efectuado al amparo de ese mandato.
	5. En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantener en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación
	6. Acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.
15. **REMPLÁZASE** el numeral **3.1 del CAPÍTULO IV,** de acuerdo a lo que a continuación se señala:
	1. **DEL MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE SALIDA**:
		1. **EL MANDATO:**

El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

El mandatario deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignarte o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en la forma que se indica en el numeral 3.1.3.

Podrá el mandato otorgarse a los Agentes de Cabotaje y Exportación a que se refiere el artículo 2° Transitorio de la Ordenanza de Aduanas, a quienes se aplicarán, en lo que corresponda, todas las disposiciones relativas a los agentes de aduana.

* + 1. **FORMAS ALTERNATIVAS DE CONFERIR MANDATO PARA DESPACHAR MERCANCÍAS DE SALIDA:**
1. **Mediante poder especial otorgado por escritura pública**

Puede ser conferido para uno o más despachos, y su vigencia no podrá ser superior a un año.

Tratándose de mandatos otorgados para más de un despacho, el Agente de Aduana deberá mantener una copia autorizada de dicho documento en las carpetas de despacho respectivas.

Se podrá otorgar mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

1. **Mediante instrumento privado:**

Tratándose de salida de mercancías del país, el mandato se podrá otorgar por instrumento privado, suscrito ante notario, o por documento electrónico con firma electrónica avanzada. Además, se podrá conferir mandato mediante simple instrumento privado, siempre y cuando el Agente de Aduanas a quien se designa mandatario certifique la existencia del poderdante y demás circunstancias a que se refieren las letras b) y c) del subnumeral 8 del numeral 3.1.3.

En caso de tratarse de instrumento privado simple, el objeto deberá limitarse a un solo despacho determinado. En caso de tratarse de instrumento suscrito ante notario, o bien, se confiera como documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, podrá amparar más de un despacho.

En los casos a que se refiere esta letra, se podrá conferir mandato a solo un Agente de Aduana, y su vigencia máxima será de seis meses.

El original del documento, se deberá acompañar en la carpeta de despacho, no siendo admisible acompañar copias legalizadas del mismo.

En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantenerse en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación.

* + 1. **DISPOSICIONES COMUNES:**
1. El mandato para despachar sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.
2. El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.
3. El mandato no termina por la muerte del mandante.
4. El mandato podrá estar contenido en soporte material o bien, en un documento electrónico.
5. El mandato deberá contener a lo menos a las siguientes menciones:
6. la fecha en que se confiere u otorga
7. la individualización del mandante, incluyendo a lo menos, el nombre, RUT, pasaporte o documento que haga sus veces, domicilio y correo electrónico.
8. la individualización del Agente de Aduana al que se otorga.
9. su objeto.
10. la indicación del o los despachos por los que se confiere.
11. El mandato es un documento de base del despacho, por lo que su original deberá estar a disposición de este Servicio ante cualquier tipo de requerimiento. Deberá mantenerse en original en la carpeta respectiva, salvo que su objeto alcance a más de un despacho –en los casos que resulte procedente– o bien, que se haya conferido poder a más de un de Agente de Aduana cuando estos sean socios de una Agencia, en cuyo caso el original deberá mantenerse en el primer despacho tramitado, y las copias legalizadas de este, conforme al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, se deberán acompañar en las otras carpetas que ampara, en las cuales también deberá indicar el número del documento aduanero en donde se mantiene su original.
12. Al momento de presentar a trámite el documento aduanero, se deberá identificar el mandato que lo faculta a despachar, consignando las menciones que se indican en las instrucciones de llenado del Anexo 35 de este Compendio. El mandato que se haya indicado en el documento de salida deberá ser válido y será el único que podrá invocarse para efectuar el despacho de las mercancías, aun cuando existieran otros mandatos vigentes (otorgados indistintamente).
13. El Agente de Aduana, como profesional auxiliar de la función pública aduanera, deberá:
14. Rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.
15. Cerciorarse que el mandante exista, que su identidad física y firma coincida con aquella contenida en sus documentos identificatorios, que sea capaz y que ha manifestado su voluntad válidamente.
16. Certificar que quien otorga mandato para un despacho a nombre de otro, cuente efectivamente con poderes suficientes para representar a quien dice ser su mandante.
17. Conservar el documento en el que conste el mandato, conforme al plazo al que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, para cuyo cómputo se tendrá en consideración el último despacho efectuado al amparo de ese mandato.
18. En caso que el mandato se encuentre contenido en un documento electrónico, deberá mantener en la carpeta de despacho una representación válida (copia) legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que incluya los medios de verificación.
19. Acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.
20. **REEMPLÁZANSE, en el ANEXO 18, a propósito del Mandato para Despachar,** los **párrafos segundo, tercero y cuarto, del numeral 15, “Observaciones Banco Central – SNA”,** de todas las instrucciones de llenado de los documentos aduaneros susceptibles de ser tramitados por Agentes de Aduana, esto es, “Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Importación Pago Simultáneo (DIPS)”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Importación Pago Simultáneo Cargas y Franquicias (DIPS cargas y franquicias)”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Reingreso”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Almacén Particular”, “Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, e, “Instrucciones de llenado de la Declaración de Depósito”; lo siguiente:

*“Señale las siguientes menciones –una a continuación de la otra, separadas por un espacio en blanco– dependiendo de la forma en que fue conferido el mandato:*

1. ***Mandato conferido por endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documentos que hagan sus veces****:*
* *“Mandato endoso”*
	+ - *“un despacho” o “varios despachos”, dependiendo si con cargo a dicho endoso se confeccionó solo un documento aduanero o varios.*
		- *“un importador” o “varios importadores”, dependiendo si la mercancía se encuentra consignada a solo un importador o a varios.*
		- *Señale el tipo y número de documento aduanero, en cuya carpeta se mantiene la copia original del endoso.*
1. ***Mediante poder especial otorgado por escritura pública:***
* *“Mandato E.P.”*
* *“Otorgado a sociedad”, cuando este haya sido conferido a más de un Agente de Aduana, en circunstancias que forman parte de una sociedad constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas.*
* *“un despacho” o “más de un despacho”, dependiendo si fue conferido para uno o más despachos.*
* *“tipo y número de documento aduanero”, en cuya carpeta se mantiene el documento original.*
* *Indique la fecha en que se confirió el mandato y su fecha de término mediante el formato “XX.XX.XXXX – XX.XX.XXXX”.*
1. ***Mandato conferido por Instrumento Privado (IP):***
* *“Mandato IP” o bien “Mandato IPN”, dependiendo si el mandato conferido por instrumento privado fue suscrito o no ante notario (IPN)*
* *“soporte electrónico” o “soporte físico”, dependiendo de la forma en que fue extendido.*
* *“FEA”, en caso de aquellos mandatos suscritos por firma electrónica avanzada.*
* *“un despacho” o “más de un despacho”, dependiendo si fue conferido para uno o más despachos.*
* *“tipo y número de documento aduanero”, en cuya carpeta se mantiene el documento original.*
* *Indique la fecha en que se confirió el mandato y su fecha de término mediante el formato “XX.XX.XXXX – XX.XX.XXXX”.*
1. **REEMPLÁZANSE,** en el **ANEXO 35,** a continuación del último párrafo del **numeral 14** –Observaciones Generales– de todas las instrucciones de llenado de los formularios que sean susceptibles de ser tramitados por un Agente de Aduana o bien por un Agente de Cabotaje y Exportación, esto es, “Instrucciones de llenado Formulario Exportación”, “Instrucciones de llenado formulario Hoja Anexa para Abono y Cancelación Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DATPA)”; “Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios”; “Instrucciones de llenado formulario Rancho de Exportación”; “Instrucciones de llenado formulario Reexportación”; “Instrucciones de llenado formulario Salida Temporal”; “Instrucciones de llenado formulario Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI)”; “Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios monto FOB no superior a US$ 2.000; e, “Instrucciones de llenado formulario Salida Abona Rancho de Importación”; lo siguiente:

*“Señale las siguientes menciones –una a continuación de la otra, separadas por un espacio en blanco– dependiendo de la forma en que fue conferido el mandato:*

* + 1. ***Mediante poder especial otorgado por escritura pública:***
* *“Mandato E.P.”*
* *“Otorgado a sociedad”, cuando este haya sido conferido a más de un Agente de Aduana, en circunstancias que forman parte de una sociedad constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas.*
* *“un despacho” o “más de un despacho”, dependiendo si fue conferido para uno o más despachos.*
* *“tipo y número de documento aduanero”, en cuya carpeta se mantiene el documento original.*
* *Indique la fecha en que se confirió el mandato y su fecha de término mediante el formato “XX.XX.XXXX – XX.XX.XXXX”.*
	+ 1. ***Mandato conferido por Instrumento Privado (IP):***
* *“Mandato IP o bien “Mandato IPN”, dependiendo si el mandato conferido por instrumento privado fue suscrito o no ante notario (IPN)*
* *“soporte electrónico” o “soporte físico”, dependiendo de la forma en que fue extendido.*
* *“FEA”, en caso de aquellos mandatos suscritos por firma electrónica avanzada.*
* *“un despacho” o “más de un despacho”, dependiendo si fue conferido para uno o más despachos.*
* *“tipo y número de documento aduanero”, en cuya carpeta se mantiene el documento original.*
* *Indique la fecha en que se confirió el mandato y su fecha de término mediante el formato “XX.XX.XXXX – XX.XX.XXXX”.*
1. Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyanse las hojas Anexo N° xxxxxxx, del Compendio de Normas Aduaneras**.**
2. **DÉJASE** sin efecto toda instrucción dictada en contrario a las normas contenidas en esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**.

**GLH/KCI/KQN/PNV/pnv**